

# BNT 8

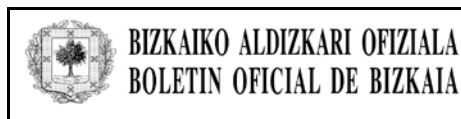
BOLETÍN NORMATIVA TRIBUTARIA  
ZERGA-ARAUDIARI BURUZKO INFORMAZIO-ALBISTEGIA

AGOSTO 2016  
2016 ABUZTUA

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO



**BOTHA Nº 87**

**03/08/2016 (V)**



**DECRETO NORMATIVO DE URGENCIA FISCAL 3/2016, del Consejo de Diputados de 19 de julio, para la incorporación al ordenamiento tributario foral de diversos compromisos acordados en el seno de la OCDE y para el cumplimiento de diversas directivas de la Unión Europea**

El presente Decreto Normativo de Urgencia Fiscal tiene por objeto, por una parte, cumplir compromisos asumidos en el ámbito de la acción 5 de BEPS ( Base Erosion and Profit Shifting) relativa a las prácticas fiscales perniciosas.

En cumplimiento de los mismos se adapta la normativa al estándar definido de " Patent Box" de forma que se incorpora el criterio de establecer un nexo directo entre el ingreso que disfruta el beneficio fiscal y el gasto que contribuye a la obtención de dicho ingreso a la hora de calcular el beneficio fiscal.

Los compromisos adoptados establecen como fecha de entrada en vigor de la modificación de este régimen el 1 de julio de 2016, por lo que esta modificación tiene carácter urgente.

A la vez que se cambia este régimen se establece uno transitorio para las cesiones de este tipo de derechos realizadas antes del 1 de julio de 2016.

Además, para el cumplimiento de los acuerdos relativos a esta materia se eliminan las marcas del ámbito de aplicación de este régimen.

En cumplimiento de los compromisos de la acción 13 sobre precios de transferencia se modifican las obligaciones de documentación y de información de las entidades y operaciones vinculadas introduciendo como novedad la información país por país.

La información país por país es exigible para los ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2016 por lo que la modificación normativa tiene efectos a partir de esta fecha y es de carácter urgente de cara a cumplir los requisitos internacionales.

Por otra parte, en cumplimiento de la Directiva 2014/107/UE que establece la obligatoriedad del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad a partir de 2016, de forma compatible y coordinada con el estándar común de comunicación de información elaborado por la OCDE, se introduce una nueva Disposición adicional en la Norma Foral General Tributaria relativa a las obligaciones de información y de diligencia debida relativas a cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua.

Por último se modifica la Norma Foral General Tributaria para habilitar la cesión o comunicación de datos tributarios a terceros en los supuestos previstos en el Derecho de la Unión Europea y en los tratados y acuerdos internacionales que formen parte del ordenamiento jurídico. Esta modificación es asimismo de carácter urgente para dar cobertura a la cesión o comunicación de datos tributarios que suponen el resto de modificaciones normativas contempladas.

**BOTHA Nº 88**

**08/08/2016 (IRNR)**



**DECRETO FORAL 55/2016, del Consejo de Diputados de 27 de julio, que modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.**

Mediante Decreto Foral se aprobó el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes. Tras su entrada en vigor se han producido cambios normativos que hacen necesario modificar determinadas previsiones y referencias legales.

**BOTHA Nº 89**

**10/08/2016 (IRNR)**



**ORDEN FORAL 448/ 2016, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 1 de agosto, de aprobación del modelo 216 Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. Retenciones e ingresos a cuenta. Autoliquidación.**

Las modificaciones normativas que han tenido lugar desde la aprobación del modelo vigente, así como la aprobación de la Norma Foral 21/2014, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y del Decreto Foral 3/2016 que aprueba el Reglamento que la desarrolla, conllevan la actualización del presente modelo.

**BOTHA Nº 89**

**10/08/2016 (IRNR)**



**ORDEN FORAL 451/2016, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 1 de agosto, de aprobación del modelo 213 Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles de Entidades no Residentes. Autoliquidación.**

Las modificaciones normativas que han tenido lugar desde la aprobación del modelo vigente, así como la aprobación de la Norma Foral 21/2014, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y del Decreto Foral 3/2016 que aprueba el Reglamento que la desarrolla, conllevan la actualización del presente modelo.

**BOTHA N° 89**

**10/08/2016 (IRNR)**



**ORDEN FORAL 449/2016, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 1 de agosto, de aprobación del modelo 211 Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Retención en la adquisición de inmuebles a no Residentes sin establecimiento permanente. Autoliquidación.**

Las modificaciones normativas que han tenido lugar desde la aprobación del modelo vigente, así como la aprobación de la Norma Foral 21/2014, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y del Decreto Foral 3/2016 que aprueba el Reglamento que la desarrolla, conllevan la actualización del presente modelo.

**BOTHA N° 89**

**10/08/2016 (IRNR)**



**ORDEN FORAL 450/2016, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 1 de agosto, de aprobación del modelo 210 Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración ordinaria. Autoliquidación.**

Las modificaciones normativas que han tenido lugar desde la aprobación del modelo vigente, así como la aprobación de la Norma Foral 21/2014, de 18 de junio, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y del Decreto Foral 3/2016, 12 de enero, que aprueba el Reglamento que la desarrolla, conllevan la actualización del presente modelo.



# BIZKAIKO ALDIZKARI OFIZIALA

## BOLETIN OFICIAL DE BIZKAIA

BOB N° 147

03/08/2016 (IRPF, IRNR)



### DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 129/2016, de 26 de julio, por el que se introducen modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

El presente Decreto Foral introduce determinadas modificaciones en dos Reglamentos tributarios, que afectan al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

La reciente Norma Foral por la que se aprueban determinadas modificaciones en materia tributaria, ha introducido modificaciones en la regulación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que conllevan la modificación del Reglamento de dicho Impuesto desarrollando, por una parte, las medidas aprobadas por la citada norma y cuya aplicación práctica queda condicionada al establecimiento de nuevos requisitos reglamentarios, y por otra, adaptando el Reglamento del Impuesto a las modificaciones legalmente establecidas.

En relación con el desarrollo reglamentario de las medidas aprobadas por la norma, se establecen los requisitos adicionales que deben cumplirse para la aplicación de la exención en las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales por contribuyentes mayores de 65 años, cuando el importe de la transmisión se destine a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor, así como las consecuencias en caso de reinversión parcial, o por superar el límite de 240.000 euros o incumplimiento de las condiciones establecidas.

Asimismo, y en referencia a los Planes de Ahorro a Largo Plazo regulados en el número 32 del artículo 9 y en la Disposición Adicional Trigésima tercera de la Norma Foral del Impuesto se establecen los obligados a retener, la base de retención o pago a cuenta y su importe y se desarrollan las condiciones para la movilización íntegra de los derechos económicos de estos Planes de Ahorro, sin que ello implique la disposición de los recursos.

Igualmente, se regula el contenido de las nuevas declaraciones informativas exigibles a las entidades aseguradoras o de crédito que comercialicen las rentas vitalicias en las que, a efectos de la exención anteriormente mencionada, se reinvierta el importe obtenido en la transmisión de cualquier elemento patrimonial por una persona mayor de 65 años, entidades aseguradoras que comercialicen Planes de Ahorro a Largo Plazo y las entidades que lleven a cabo operaciones de reducción de capital con devolución de aportaciones o de distribución de prima de emisión correspondiente a valores no admitidos a negociación en alguno de los mercados regulados de valores.

En relación a la adaptación de las medidas legalmente establecidas, destacamos las que a continuación se detallan.

En el ámbito de las exenciones, se adapta el porcentaje de participación en una entidad vinculada al nuevo perímetro de vinculación contenido en la Norma Foral del impuesto sobre Sociedades en relación con la recontractación de trabajadores que hayan sido previamente despedidos.

Por lo que se refiere a actividades económicas, se menciona la no aplicación en la determinación del rendimiento neto, del límite de 600.000 euros de volumen de operaciones para poder acogerse a estimación directa simplificada, en las actividades económicas integradas en el sector primario, concretamente a las actividades agrícolas y ganaderas susceptibles de aplicar lo previsto en el artículo 33 del Reglamento del Impuesto, a las forestales y a las de pesca de bajura.

Y en relación con los rendimientos del capital mobiliario, se establece que no se computará el rendimiento neto negativo que se pueda generar como consecuencia de la donación de activos representativos de la cesión a terceros de capitales propios, de forma paralela a lo ya previsto en las pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones lucrativas por actos inter-vivos o de liberalidades.

En cuanto al Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes se modifican determinadas previsiones o referencias legales, siendo correcciones de carácter terminológico o técnicas.

Se debe señalar que la tramitación de este Decreto Foral se ha llevado a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres de la Comunidad Autónoma del País Vasco y en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 141/2013, de 19 de noviembre, sobre la realización de la evaluación previa de impacto en función del género.

**Gipuzkoako  
Aldizkari  
Ofiziala**



**Boletín  
Oficial de  
Gipuzkoa**

**NO HAY NORMATIVA TRIBUTARIA PUBLICADA**

EUSKAL HERRIKO  
AGINTARITZAREN  
ALDIZKARIA



BOLETÍN OFICIAL  
DEL  
PAÍS VASCO

BOPV N° 154

16/08/2016 (PP)



**ORDEN de 28 de julio de 2016, del Consejero de Hacienda y Finanzas, de modificación de la Orden por la que se fijan los precios públicos de publicaciones, reproducciones y expedición de copias de documentación.**

Procede modificar la Orden de 20 de octubre de 2011, por la que se fijan los precios públicos de publicaciones, reproducciones y expedición de copias de documentación, publicada en el Boletín Oficial del País Vasco de 2 de diciembre de 2011. Asimismo, en el anexo de la Orden de 25 de febrero de 2014, del Consejero de Hacienda y Finanzas, se fijaron precios públicos de nuevas publicaciones.

Al mismo tiempo, en el anexo de la presente Orden se fija la cuantía de los precios públicos de venta al público de nuevas publicaciones, en soporte papel o electrónico, editadas por el Servicio Central de Publicaciones.

**Boletín Oficial**  
D E N A V A R R A

**NO HAY NORMATIVA TRIBUTARIA PUBLICADA**

**ORDEN HAP/1349/2016, de 28 de julio, por la que se aprueba el modelo 589 "Impuesto sobre el Valor de la Extracción de Gas, Petróleo y Condensados. Autoliquidación y pago fraccionado" y se establece la forma y procedimiento para su presentación y por la que se modifica otra normativa tributaria.**

La Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos introdujo en nuestro ordenamiento fiscal, con efectos desde el 1 de enero de 2016, el Impuesto sobre el Valor de la Extracción de Gas, Petróleo y Condensados, tributo de carácter directo y naturaleza real que grava el valor de los productos de dominio público gas, petróleo y condensados extraídos en el ámbito de aplicación del impuesto una vez realizado el primer tratamiento de depuración y separación de los mismos.

Los apartados 1 y 2 del artículo 19 de la citada Ley 8/2015, de 21 de mayo, establecen para la gestión de este nuevo impuesto un sistema anual de autoliquidación con un pago fraccionado semestral, facultando al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas para el establecimiento de las normas y los modelos para su presentación.

Esta orden supone el ejercicio de la citada habilitación, configurando el nuevo modelo 589 «Impuesto sobre el Valor de la Extracción de Gas, Petróleo y Condensados. Autoliquidación y pago fraccionado».

En línea con la política de impulso al desarrollo de las nuevas tecnologías de la Agencia Tributaria y considerando que los obligados a la presentación de autoliquidaciones por este impuesto, por su dedicación a una actividad económica y su obligación de presentación de otras declaraciones tributarias derivadas del ejercicio de esta actividad, pueden acceder a los medios tecnológicos precisos, el modelo 589 se configura como un modelo de presentación electrónica por Internet. El artículo 98.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, faculta al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas a determinar los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos sus autoliquidaciones.

La presentación del modelo 589 se enmarca en la normativa general establecida por la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución de naturaleza tributaria. Así, la forma, procedimiento y condiciones generales de presentación del modelo son objeto de remisión a dicha Orden.